

# JUZGADO DE VIOLENCIA SOBRE LA MUJER NÚMERO 1 DE MARBELLA

CL/ DOHA Nº 5

Teléfono: 952 913 274-7. Fax: 951 975 444.

Email: [jviolencia.1.marbella.jus@juntadeandalucia.es](mailto:jviolencia.1.marbella.jus@juntadeandalucia.es)

Procedimiento: Dilig.Urgentes de Juicio Rápido

COPIA

Letrado/a: JUAN GONZALO OSPINA SERRANO

## AUTO

En MARBELLA a [REDACTED] de mayo de dos mil veinte.

## HECHOS

**UNICO.-** Las presentes actuaciones se incoaron en virtud de Denuncia Policia Nacional [REDACTED], por un presunto delito de V.Dom y género.Lesiones,maltrato familiar (153 CP) en el que aparece como investigado [REDACTED] quien ha sido presentado en este Juzgado en calidad de detenido, y ha prestado declaración previa lectura de los derechos y con el resultado que obra en actuaciones.

## RAZONAMIENTOS JURIDICOS

**UNICO.-** En la presente causa existen indicios de responsabilidad criminal en el investigado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 499, 505, 529 y 530 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal procede decretar su LIBERTAD PROVISIONAL SIN FIANZA, con la sola OBLIGACIÓN APUD ACTA de comparecer ante este Juzgado u Órgano Judicial que conozca de la causa los días que se indicarán.

## PARTE DISPOSITIVA

Se **ACUERDA LA LIBERTAD PROVISIONAL** de [REDACTED] con la obligación apud-acta de comparecer ante este Juzgado y ante el Organo Judicial que en su día conozca de la causa **cuantas veces fuere llamado** , contrayendo igualmente la obligación de poner inmediatamente en conocimiento de dicho Juzgado cuantos cambios de domicilio verifique, significándole que el incumplimiento de tales obligaciones podría suponer la reforma de la presente resolución, acordando en su lugar la prisión provisional.



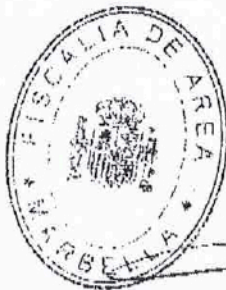
FISCALIA DE LA AUDIENCIA PROVINCIAL DE MALAGA

FISCALIA DE AREA DE MARBELLA

AT. JUZGADO DE VIOLENCIA SOBRE LA MUJER NÚMERO 1  
DE MARBELLA

DILIGENCIAS URGENTES [REDACTED]

El Fiscal, evacuando el traslado conferido, **INTERESA** se acuerde el Sobreseimiento Provisional y Archivo de la causa de conformidad con el artículo 641-1 de la vigente Ley de Enjuiciamiento Criminal, al no quedar acreditado de forma lo suficientemente racional la Comisión de ilícito penal alguno por parte del denunciado, ya que teniendo en cuenta la prueba practicada, con la exploración del menor llevada a cabo que fué testigo directo de los hechos, entendemos que no se produjo ninguna situación inculparable en el tipo penal del artículo 153-1 del C.P., por lo que teniendo en cuenta todo ello, y de conformidad con el principio de intervención mínima que ha de presidir la aplicación del derecho penal y que configura a este como la última *ratio* sancionadora, es por lo que interesamos se acuerde el Sobreseimiento Provisional y Archivo de la causa, sin la adopción de medida cautelar o de protección alguna.



En Marbella, a [REDACTED] de Mayo de 2020.

EL FISCAL  
[REDACTED]